

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

CAYAMSOL EMPRESA DE TRANSPORTE

ESCOLAR, EMPRESARIAL

E INSTITUCIONAL S.A.

OTORGADA POR:

CARLOS R. FLORES PROAÑO Y OTROS

CUANTIA:
USD 1,200.00

NF

DI 4,

* * * * *

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mí, el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**, comparecen: El señor **CARLOS RODOLFO FLORES PROAÑO**, soltero; el señor **ANGEL ALBERTO LANDA PALATE**, casado; el señor **PEDRO PABLO ROJAS OÑA**, casado; el señor **EDISON FRANCISCO FREIRE SALGADO**, soltero; el señor **FERNANDO GUILLERMO MOROCHO INLAGO**, casado; el señor **LUIS ORLANDO HERNANDEZ QUISHPE**, casado; el señor **VICTOR MANUEL PARRA ROCHA**, casado; la señorita **JOSEFA-BERTA MOREIRA GARCIA**, soltera; el señor **ANGEL**

ASTOLFO OCAMPO GORDILLO, casado; el señor JAIME PATRICIO CHAVEZ HERNANDEZ , casado; el señor MANUEL AURELIO MENDEZ ARIAS, casado; y, el señor EDGAR ISMAEL PARRA ROCHA, soltero. Los comparecientes son de de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad Cayambe, de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dice que eleve a escritura pública, la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: 1) El señor CARLOS RODOLFO FLORES PROAÑO, soltero; 2) El señor ANGEL ALBERTO LANDA PALATE, casado; 3) El señor PEDRO PABLO ROJAS OÑA, casado; 4) El señor EDISON FRANCISCO FREIRE SALGADO, soltero; 5) El señor FERNANDO GUILLERMO MOROCHO INLAGO, casado; 6) El señor LUIS ORLANDO HERNANDEZ QUISHPE, casado; 7) El señor VICTOR MANUEL PARRA ROCHA, casado; 8) La señorita JOSEFA BERTA MOREIRA GARCIA, soltera; 9) El señor ANGEL ASTOLFO OCAMPO GORDILLO, casado; 10) El señor JAIME PATRICIO CHAVEZ HERNANDEZ , casado; 11) El señor MANUEL AURELIO MENDEZ ARIAS, casado; y, 12) El señor EDGAR ISMAEL PARRA ROCHA, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cayambe, de tránsito por esta ciudad de Quito, mayores de edad y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los

comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará **CAYAMSOL EMPRESA DE**

TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL E

INSTITUCIONAL S.A. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO

SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CAYAMSOL EMPRESA DE

TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL E

INSTITUCIONAL S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,

DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN

DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y

DOMICILIO.- La Compañía **CAYAMSOL EMPRESA DE**

TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL E

INSTITUCIONAL S.A., es una sociedad de nacionalidad

ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por

este Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Cantón

CAYAMBE, Provincia de Pichincha, República del Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: La Compañía se

~~dedicará al transporte escolar e institucional de~~

conformidad con la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre.

Para el cumplimiento de su objeto social la compañía

podrá realizar toda clase de actos y contratos

permitidos por la Ley y relacionados con su objeto.

ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañía

será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la fecha

de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura

pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se

extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas

reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la

expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo

previsto en estos Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL**

CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO:

CAPITAL Y LAS ACCIONES.- El Capital Suscrito de la Compañía es de **MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,200.00)**, divididos en TREINTA (30) ACCIONES Ordinarias y de Nominativas de CUARENTA dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 40.00) cada una, numeradas del cero cero cero uno al treinta inclusive. **ARTICULO QUINTO:**

VARIACIONES DEL CAPITAL.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración.

ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.-

Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido

treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SÉPTIMO:**

DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de cuarenta dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieren emitirse en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción

a su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. **CAPITULO TERCERO:**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO OCTAVO:

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los

Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía con 8 días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota

escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**

QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, en la segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:**

RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple del votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada. **ARTICULO**

DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en

general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la personas que sea mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Luego de celebrada la

Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la

distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) Fijar anualmente los montos y cuantías que deba autorizar al Presidente y Gerente General de la Compañía, para que suscriban determinados actos y contratos en forma conjunta. J) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. **DEL**

PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de **UN AÑO**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las

atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o 000000-6
impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando
este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta
general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E)
Suscribir conjuntamente con el Gerente General todo acto o
contrato según la cuantía que determine anualmente por la
Junta General de Accionistas; F) Cumplir con los demás
deberes y ejercer todas las atribuciones que le
corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. **DEL**

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:

EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente
General de la Compañía será nombrado por la Junta General
de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se
requiere ser accionista y durará en sus funciones **UN AÑO**
pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General
le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y
Extrajudicial de la Sociedad. **ARTICULO VIGÉSIMO**

**CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE
GENERAL.-**

El Gerente General tiene los más amplios
poderes de administración y manejo de los negocios
sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes
Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la
Junta General. En particular a más de la Representación
Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los
siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los
actos de administración y gestión diarias de las actividades
de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto
social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria
de Accionistas los informes económicos de la compañía; C)
Formulará a la Junta General las recomendaciones que
considere necesarias en cuanto a la distribución de

utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; Y) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; L) Suscribir conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato según la cuantía que determine anualmente por la Junta General de Accionistas; M) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LOS 000000.7

COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán **UN AÑO** en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere se accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO:**

FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:**

RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en el caso contrario, del ~~saldo~~ distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o se

estará a lo que dispone el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada.

ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-

La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**

SOMETIMIENTO A LA LEGISLACIÓN.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Los

Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de

00000018

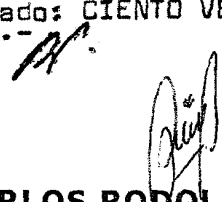
unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismo competentes de tránsito. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.-**

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de MIL ^{DOSCIENTOS} ~~CIENTO VEINTE~~ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, pagado de conformidad con el siguiente detalle:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO USD</u>	<u>CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD</u>	<u>NUMERO DE ACCIONES US \$ 40.00 CADA UNA</u>
1. CARLOS R. FLORES PROAÑO	80.00	80.00	2
2. ANGEL A. LANDA PALATE	80.00	80.00	2
3. PEDRO P. ROJAS OÑA	160.00	160.00	4
4. EDISON F. FREIRE SALGADO	160.00	160.00	4
5. FERNANDO G. MOROCHO INLAGO	80.00	80.00	2
6. LUIS O. HERNANDEZ QUISHPE	80.00	80.00	2
7. VICTOR M. PARRA ROCHA	160.00	160.00	4
8. JOSEFA B. MOREIRA GARCIA	80.00	80.00	2
9. ANGEL A. OCAMPO GORDILLO	80.00	80.00	2
10. JAIME P. CHAVEZ HERNANDEZ	80.00	80.00	2
11. MANUEL A. MENDEZ ARIAS	80.00	80.00	2
12. EDGAR I. PARRA ROCHA	80.00	80.00	2
	\$ 1,200.00	\$ 1,200.00	30

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En **NUMERARIO** y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas fundadores, pagando cada uno de ellos el cien por ciento del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez del presente instrumento. Esta minuta que se halla firmada por el **Doctor Iván Díaz Oquendo, Abogado con matrícula profesional número tres mil doscientos sesenta, del Colegio de Abogados de Pichincha**, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

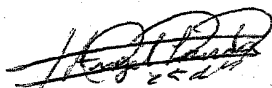
Testado: CIENTO VEINTE.-No corre. Interlineado: DOSCIENTOS.
Vale.-



CARLOS RODOLFO FLORES PROAÑO

C.C.: 100256218-9

00000.9



ANGEL ALBERTO LANDA PALATE

C.C.: 180290359-9



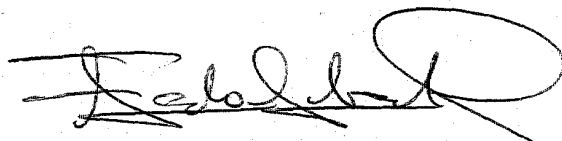
PEDRO PABLO ROJAS OÑA

C.C.: 170448170-2



EDISON FRANCISCO FREIRE SALGADO

C.C.: 171361873-2.



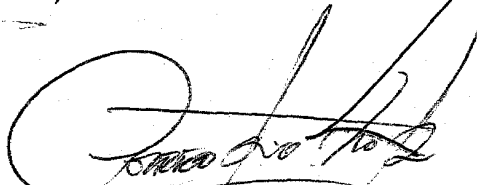
FERNANDO GUILLERMO MOROCHO INLAGO

C.C.: 100258016-0



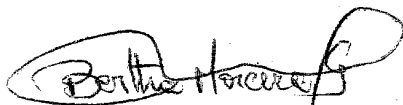
LUIS ORLANDO HERNANDEZ QUISHPE

C.C.: 171058671-7



VICTOR MANUEL PARRA ROCHA

C.C.: 170928885-7



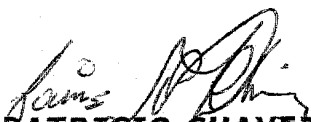
JOSEFA BERTA MOREIRA GARCIA

C.C.: 17128 4408-1



ANGEL ASTOLFO OCAMPO GORDILLO

C.C.: 020053427-7



JAIME PATRICIO CHAVEZ HERNANDEZ

C.C.: 170627156-4



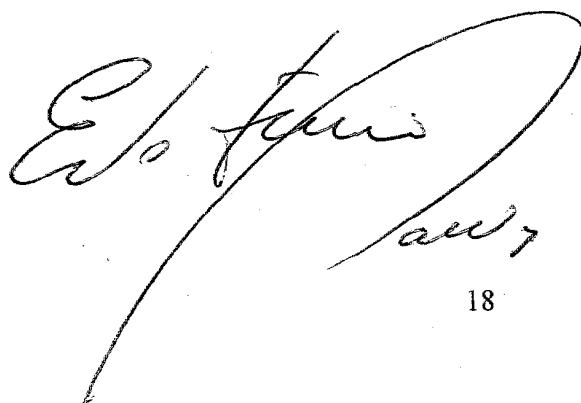
MANUEL AURELIO MENDEZ ARIAS

C.C.: 171100996-7



EDGAR ISMAEL PARRA ROCHA

C.C.: 171072678-5





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

- 10 -

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los organismos competentes de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 205-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Junio 13 de 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada **"CAYAMSOL EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL S.A."**, con domicilio en el Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

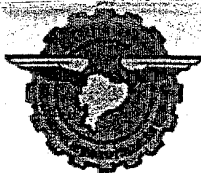
Que, mediante Informe No. 011-CIPL-CAJ-2005-CNTTT, de 28 de Octubre de 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 205-CAJ-CJ-2005-CNTTT de Junio 13 de 2005, suscrito por la Coordinadora de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada **"CAYAMSOL EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL S.A."**, con domicilio en el Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

QUITO 11 de Mayo 2005
QUE ESTE DOCUMENTO SE ENVIÓ AL SECTOR GENERAL
SECRETARÍA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 063-CJ-017-2005-ENTU
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "**CAYAMSOL EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL S.A.**", con domicilio en el Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **DOCE (12)** integrantes de esta nascente sociedad:

1. CARLOS RODOLFO FLORES PROAÑO	100258216-9
2. ANGEL ALBERTO LANDA PALATE	180290359-9
3. PEDRO PABLO ROJAS OÑA	170448170-2
4. EDISON FRANCISCO FREIRE SALGADO	171361873-2
5. FERNANDO GUILLERMO MOROCHO INLAGO	100258616-0
6. LUIS ORLANDO HERNANDEZ QUISHPE	171059671-7
7. VICTOR MANUEL PARRA ROCHA	170928855-7
8. JOSEFA BERTA MOREIRA GARCIA	171284408-1
9. ANGEL ASTOLFO OCAMPO GORDILLO	020053471-4
10. JAIME PATRICIO CHAVEZ HERNANDEZ	170627156-4
11. MANUEL AURELIO MENDEZ ARIAS	171100996-7
12. EDGAR ISMAEL PARRA ROCHA	171072678-5

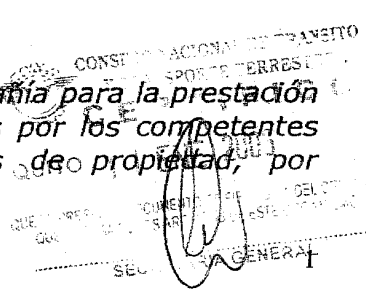
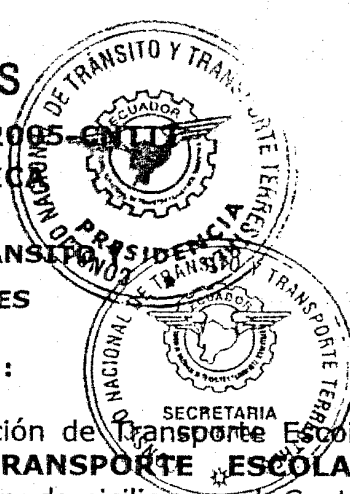
Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ELIMINAR EN LA MINUTA.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DOMICILIO: pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos.

LA REDACCIÓN DEL ARTICULO SEGUNDO DEL OBJETO SOCIAL DEBE DECIR: "La compañía se dedicará al transporte escolar e institucional de conformidad con la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre", **por lo tanto se ELIMINA DESDE:** "La compañía" **HASTA** "público en general; y, toda clase de actividades inherentes y relacionadas con el transporte terrestre que sirvan para".

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 063-CJ-017-2005-CNTTT

Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "CAYAMSOL EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL S.A."

0000011

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 15 de Diciembre de 2005.

Arq. Alejandro Lasso de la Torre
**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7077136

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: PROAÑO ABALCO MARIA GUADALUPE

Fecha de Reservación: 16/01/2006 12:30:30

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7071368 COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR INTERINSTITUCIONAL CAYAMSOL S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CAYAMSOL EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



0000012

No.

Fecha: Cayambe, 2006-01-26

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS	VALOR
CARLOS RODOLFO FLORES PROAÑO	\$80
ANGEL ALBERTO LANDA PALATE	\$80
PEDRO PABLO ROJAS OÑA	\$160
EDISON FRANCISCO FREIRE SALGADO	\$160
FERNANDO GUILLERMO MOROCHO INLAGO	\$80
LUIS ORLANDO HERNANDEZ QUISHPE	\$80
VICTOR MANUEL PARRA ROCHA	\$160
JOSEFA BERTA MOREIRA GARCIA	\$80
ANGEL ASTOLFO OCAMPO GORDILLO	\$80
JAIME PATRICIO CHAVEZ HERNANDEZ	\$80
MANUEL AURELIO MENDEZ ARIAS	\$80
EDGAR ISMAEL PARRA ROCHA	\$80
TOTAL:	\$1.200

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

CAYAMSOL EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

BANCO DEL PACIFICO S.A.
Suc. Cayambe

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a, 27 ENE. 2006

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
MEMBRO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE MOVILIZACION
CIUDADANIA 100258216-9
FLORES PROANO CARLOS RODOLFO
05 NOVIEMBRE 1980
PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
002- 0308 0070
PICHINCHA/ CAYAMBE
CAYAMBE 198

[Signature]



ECUATORIANA***** E444414442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CARLOS VICENTE FLORES C
MARIA JESUS GUADALUPE PROANO A
IBARRA 28/08/2001
28/08/2013

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CC. FF. AA. DIRECCION DE MOVILIZACION

Cen-Mov: PICHINCHA

CEDULA MILITAR DE REMISO SANCIONADO

Cód. Ident. Mil. 198010000232

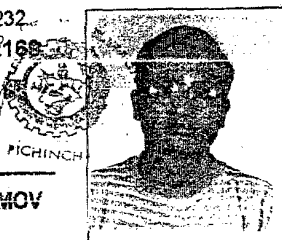
Cd. Ciudadanía: 100258216-9

Ape.: FLORES PROANO

Nom.: CARLOS RODOLFO

[Signature]
CARLOS E. BOLAN
PICHINCHA

EL JEFE DEL CEN.MOV



Original.- REMISO SANCIONADO
Fecha de nacimiento: 05/11/1980

Tipo de sangre: ORH+

Fecha de expedición: 27/07/2001

LEVA 1980 ALBUJAR

Fecha caduca: 05/11/2035

Valor: 17.40 USD

NOTA: En caso de ser convocado, presentarse
en el Centr. de Movilización más cercano a su
domicilio.

1727380



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

5 - 0011
NUMERO

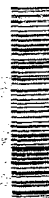
1002582169
CEDULA

FLORES PROANO CARLOS RODOLFO
APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA
PROVINCIA
CARANGUI
PARROQUIA

IBARRA
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSOLOGIA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 180220359-9
LANDA PALATE ANGEL ALBERTO
07 NOVIEMBRE 1975
TUNGURAHUA/CEVALLOS/CEVALLOS
002- 0055 00155
TUNGURAHUA/ CEVALLOS
CEVALLOS 1975

ECUATORIANA***** E334312242
CASADO GLORIA V GONZALES ESCOBAR
SECUNDARIA ESTUDIANTE
SEGUNDO ERNESTO LANDA
ROSA MARIA PALATE
08/03/2013
08/03/2013

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

201-0004 NUMERO 1802203599 CEDULA
LANDA PALATE ANGEL ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES
CEVALLOS
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170448170-2

NOMBRES Y APELLIDOS: ROJAS ONA PEDRO PABLO

FECHA DE NACIMIENTO: 26 JUNIO 1.957

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA / CAYAMBE / CAYAMBE

REG. CIVIL: 01 104 00309

PICHINCHA / CAYAMBE

CAYAMBE

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170448170-2

NOMBRES Y APELLIDOS: ROJAS ONA PEDRO PABLO

FECHA DE NACIMIENTO: 26 JUNIO 1.957

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA / CAYAMBE / CAYAMBE

REG. CIVIL: 01 104 00309

PICHINCHA / CAYAMBE

CAYAMBE

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

75-0029 NUMERO 1704481702 CEDULA

ROJAS ONA PEDRO PABLO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CAYAMBE
 CANTON

PARROQUIA: PICHINCHA

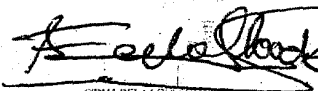
SECCION: 01

PROVINCIA: CAYAMBE

FECHA: 17/Oct/2004

FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de **CIUDADANIA** No. **100258616-0**
MOROCHO INLAGO FERNANDO GUILLERMO
PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
15 JULIO 1977
002-1 0035 00435 M
PICHINCHA/CAYAMBE (SEXO)
CAYAMBE 1980

 FIRMA DEL ECUATRIANO

ECUATORIANA***** **V3333V2222**
CASADO **LILIAN M PERUGACHI ECHEVERRIA**
SECUNDARIA **EMPLEADO PRIVADO**
JOSE E MOROCHO VASQUEZ
RITA INES INLAGO
QUITO **02/05/2003**
02/05/2015
REN 0563146

 FOLIO DE LA AUTORIZACION

 PULGAR DERECHO


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

53 - 0022 **1002586160**
NUMERO **CEDULA**
MOROCHO INLAGO FERNANDO GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES
CAYAMBE
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
CAYAMBE
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 171059671-7
HERNANDEZ QUISHPE LUIS ORLANDO
27 FEBRERO 1969
PICHINCHA/CAYAMBE/JUAN MONTE
001- 0127 0012
PICHINCHA/CAYAMBE
CAYAMBE 19

L. Hernandez



ECUATORIANA***** V4443V4422
CASADO BERTHA CECILIA ALMEIDA
SECUNDARIA BACHILLER
CARLOS HERNANDEZ
MARIA CARMEN QUISHPE
IBARRA 29/08/2001
29/08/2013

1621380



6



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

167-0016 1710596717
NUMERO CEDULA
HERNANDEZ QUISHPE LUIS ORLANDO
APELLIDOS Y NOMBRES
CAYAMBE
CANTON
PRESIDENTE DE LA JUNTA
PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **170928855-7**

PARRA ROCHA VICTOR MANUEL

18 AGOSTO * 1.965**

PICHINCHA/CAYANBE/CAYANBE

FECHA DE NACIMIENTO: **06 222 0044**

SEX CIVIL: **PAS ACT**

PICHINCHA/ CAYANBE

FECHA DE INSCRIPCION: **65**

[Signature]

FORMA DEL TITULAR

ECUATORIANA*** V4443E4442**

CASADO MARIA FELISA CABEZAS SALGADO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

VICTOR PARRA

ROSA ROCHA

QUITO 18/04/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD: **125386**

FORMA No. *[Signature]*

FORMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

FOLIO DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

15-0024 NUMERO 1709288557 CEDULA

PARRA ROCHA VICTOR MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES

CAYANBE

CANTON

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALES

CITADANIA No 171284408-1
MOREIRA GARCIA JOSEFA BERTA
10 MAYO 1.972
MANABI/TOSAGUA/BACHILLERO
01 078 00078
MANABI/TOSAGUA
BACHILLERO 72



Josefa Berta Moreira Garcia

ECUATORIANA***** V4343V4242
IND.DACT.

SOLTERO
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
WALTER DAVID MOREIRA VERA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ELVIA GARCIA ZAMBRANO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 2/10/98
02/10/2010
FECHA DE EXPIRACION

Josefa Berta Moreira Garcia

FORMA DE LA AUTOFOTOGRAFIA

PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

10-0020 NUMERO 1712844081 Cedula
MOREIRA GARCIA JOSEFA BERTA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PROVINCIA
SAN ANTONIO
PARROQUIA

Josefa Berta Moreira Garcia

10-0020 NUMERO 1712844081 Cedula
MOREIRA GARCIA JOSEFA BERTA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PROVINCIA
SAN ANTONIO
PARROQUIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 000053471-7

ANGEL GONZALEZ ANGEL ASIDOLFO

07 FEBRERO 1957

FECHA DE NACIMIENTO

004- 0105 00208

REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.

004- 0105 00208

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1957



Angel Asidolfo Asidolfo
Firma del Registrado

ECUATORIANA***** V1113V1130

NACIONALIDAD CASADO BLANCA ZENaida YANEZ

ESTADO CIVIL PRESIDENTA AGRICULTOR

INSTRUCCIONES JUAN MANO PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CELIA GONZALEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE GUARANDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 12/03/2002

FECHA DE CADUCIDAD 12/03/2014

FORMA No. 1988172-01

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella]
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

Certificado de Presentación
ENTREGADO POR NO CONSTAR
EN EL PADRON ELECTORAL DE
ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0003315
NUMERO

CEDULA

00053471-7

PICHINCHA
PROVINCIA
CAYAMBE
PARROQUIA

APellidos y Nombres

CAYAMBE

CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



14

0000017

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170627156-4

CHAVEZ HERNANDEZ JAIME PATRICIO
PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE

05 AGOSTO / 1962

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002-1 0161 00320 M

PICHINCHA/CAYAMBE

1962

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** E1333A1222

PRESENTE BLANCA CECILIA JARA CADASTRO

PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE MANUEL CHAVEZ

CECILIA HERTINDA HERNANDEZ

26/05/2003

0663993

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR

10

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

55-0008 NUMERO 1706271564 CEDULA

CHAVEZ HERNANDEZ JAIME PATRICIO
APellidos y Nombres

PICHINCHA CAYAMBE
CANTON

[Signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

0701209

CERTIFICADO DE VOTACION

[illegible]

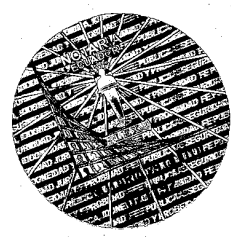
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECILIA
CEDULA DE CIUDADANIA NO 171072678-9
PARRA ROCHA EDGAR ISMAEL
28 JUNIO 1965
PICHINCHA/CAYAMBE/CAYAMBE
001-365 00365
PICHINCHA/CAYAMBE
1965

0000018
V23432242
ESTUDIANTE
VICTOR MANUEL PARRA
PARRA ROCHA
CAYAMBE
27/12/1988
0765864-99

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION
13-0024 NUMERO 1710726785 CEDULA
PARRA ROCHA EDGAR ISMAEL
APELLIDOS Y NOMBRES
CAYAMBE
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
CAYAMBE
CANTON

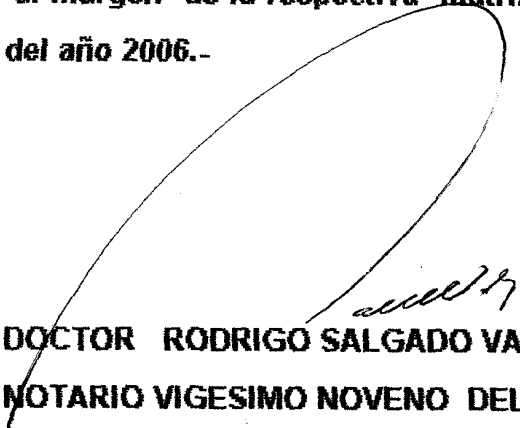
Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero esta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 01 FEB. 2006
EL NOTARIO

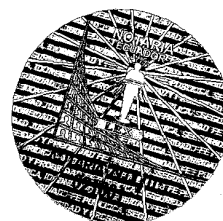
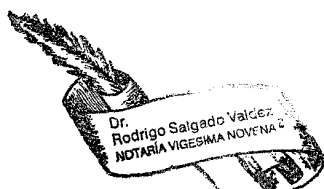
Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMA NOVENA



R

ZON: Mediante Resolución No.06.Q.IJ 0475 dictada por la Superintendencia de Compañías el 08 de febrero del año 2006, fue aprobada la constitución de la compañía CAYAMSOL EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL S.A., otorgada en esta Notaria, el 27 de enero del 2006.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 09 de febrero del año 2006.-


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAYAMBE 0000020
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 17, tomo 48, repertorio(s)-466

Escritura pública celebrada en la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día VEINTE Y SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, en la cual consta la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CAYAMSOL EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR, EMPRESARIAL E INSTITUCIONAL S.A, aprobada por el doctor Román Barros Farfán, especialista jurídico de la Superintendencia de Compañías, mediante resolución No.06.Q.IJ.0475, de ocho de febrero del dos mil seis.- Se inscribe también la resolución que la aprueba en el REGISTRO MERCANTIL, Partida No. 17, tomo 48, repertorio(s)-466.

Jueves, 16 de Febrero del 2006, 16:32:52


RESPONSABLES.-
Dr. ERNESTO ARGUERO




EL REGISTRADOR
Dr. Edgar Manuel Cisneros Yopez
Registrador de la propiedad y mercantil
CANTON CAYAMBE

